

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

(INVIAS VS ALFA S.A.)

Exp. - No.11001333603320190034600

Demandante: FRANCY LORENA ARIAS Y OTRO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) Y OTROS

Auto de tramite No. 771

El Despacho procede a disponer lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la CONCESIONARIA CCFC S.A.S el día 13 de marzo de 2020 (fls.51 y 52 c 1º).

El apoderado de la CONCESIONARIA CCFC S.A.S solicita al Despacho que se llame en garantía a la compañía Seguros Alfa S.A. Esto con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la CONCESIONARIA CCFC S.A.S, por los hechos demandados.

Sin embargo para efectos de valorar el pedimento resulta necesario que la parte allegue la póliza o el contrato de seguro en el cual se sustenta, así como el certificado de existencia y representación legal de la compañía Seguros Alfa S.A.

Esto por cuanto, la imagen que se plasmó en la solicitud, como “el contrato de seguro” es completamente ilegible, y por otro lado es necesario establecer la dirección electrónica de notificación de la Aseguradora en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez